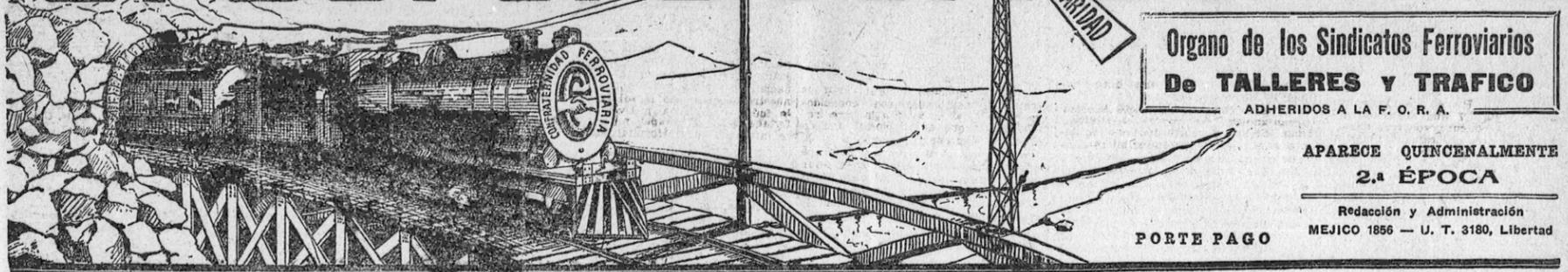


El Obrero Ferroviario



Organo de los Sindicatos Ferroviarios
De TALLERES Y TRAFICO
ADHERIDOS A LA F. O. R. A.

APARECE QUINCENALMENTE
2.ª ÉPOCA

Redacción y Administración
MEJICO 1856 — U. T. 3180, Libertad

PORTE PAGO

Hacia los Consejos de Ferroviarios

A tiempos nuevos, formas nuevas

La evolución de la sociedad hacia nuevas formas, marcha hoy a pasos de gigante. Las consecuencias de la guerra, el mismo fenómeno de la guerra europea, en la que culminó desastrosamente la competencia entre los estados burgueses, han abierto definitivamente los ojos a las multitudes que trabajan para procurar riquezas y comodidades a una pequeña minoría, y miserable explotación para sí mismas. Ha hecho el resto la influencia de la Revolución Rusa, la cual, al afirmarse victoriosamente, en este caótico período de quiebra para la sociedad burguesa, ha impulsado el movimiento emancipador de la clase obrera a un grado de progreso que, cincuenta años ha, hubiera sido un desatino esperar.

No aproximamos, casi sin darnos cuenta, al momento culminante de la crisis de la sociedad burguesa prevista por los filósofos del socialismo. Las continuas convulsiones de las clases proletarias que, siempre más inquietas, se sienten orientadas cada vez más hacia las realizaciones máximas, no pueden a menos de apurar y precipitar el momento final de la crisis.

Las viejas formas de agitar las multitudes ahora impacientes, no responderán, dentro de poco, a su función más que de un modo sumamente imperfecto; corresponde, pues, a las organizaciones seguir, a través de las nuevas formas, los nuevos ímpetus y las nuevas aspiraciones de las masas. Las organizaciones de clase, la nuestra en particular, que siempre se ha colocado, del modo más absoluto, sobre el terreno de la lucha de clases, equivaliendo con perfecto sentido de su responsabilidad, toda colaboración de clases, toda vez que le ha sido posible, tienen una misión bien precisa, pero fatalmente limitada y encuadrada dentro del mecanismo económico de la sociedad burguesa. En la lucha actual entre la clase de los desheredados, que no poseen más propiedad que sus propios brazos y sus propios esfuerzos de los que deben extraer los medios de subsistencia de ellos y sus familias, debiendo prestar, forzadamente, a la explotación de los capitalistas, poseedores y detentadores de los medios de producción, y que de la explotación del trabajo ajeno extraen las riquezas y el poder político, en esa lucha, la misión de las organizaciones es la de agrupar a los trabajadores con el plausible fin de disminuir el provecho capitalista y la explotación, creando mejores condiciones de trabajo y salario a los propios obreros organizados y, por legítima consecuencia, a la clase trabajadora en general. Esta misión que no tiene por qué dejar de ser hoy, puesto que aún se actúa en el seno de las leyes económicas de la sociedad burguesa, ya no es suficiente cuando se observa, adelantándonos un poco hacia un porvenir muy próximo, como deberá llevarse a cabo la realización del programa que en la lucha de clases, las masas trabajadoras han tomado como objetivo final.

RENOVARSE O MORIR

Los ferrocarriles a los ferroviarios.

Las puras y simples luchas de los trabajadores por un interés material o moral inmediato en el seno de la sociedad presente, pueden satisfacer un tiempo más las exigencias de las masas en el sentido puramente económico, pero no en cuanto a las aspiraciones de las multitudes obreras a un mejor orden social, aspiraciones que se manifiestan cada vez con mayor pujanza y violencia. La impaciencia de las masas, aun hoy adictas a las organizaciones, bajo cuyas banderas, en tantas luchas han combatido y vencido, terminará con el tiempo por transformarse y superará a esas mismas organizaciones, en su deseo de alcanzar con mayor rapidez nuevas formas sociales que mejor satisfagan sus deseos actuales.

La tendencia actual, especialmente en los grandes centros industriales, es la de alcanzar en el menor tiempo posible, según el grado de madurez y conciencia, las nuevas formas triunfantes en la nueva Rusia.

La organización de clase, si quiere sobrevivir y ejercer sus funciones de protección y de combate, debe, también, orientarse hacia nuevas formas, para conservar su prestigio sobre las masas, para poder disciplinar el movimiento e impedir su fraccionamiento, a fin de que no termine por estallar en un prematuro entusiasmo, y resultar luego, antes que un progresivo y más eficaz medio de lucha, un real perjuicio para nuestro trabajo de coordinación para los intereses de clase más inmediatos.

Entre los obreros industriales ya ha penetrado el concepto absoluto de que debe desde ahora prepararse para tomar posesión de los instrumentos de trabajo, y que debe iniciarse desde ahora la preparación técnica y administrativa a fin de que las industrias puedan funcionar bajo su directo control, evitando el caótico desorden que se

presume podría sobrevenir en el período agudo del traspaso de la forma de producción capitalista a aquella que tendería a transformarse en forma de producción comunista. En los períodos de transición y sobre todo en los momentos que seguirán a este profundo cambio social que elabora las nuevas formas políticas y económicas afines a las tendencias de las masas trabajadoras victoriosas, una hábil preparación creada a tal fin, puede hacer que la producción desamparada no tenga que sufrir desastrosas interrupciones, malogrando en este período de crisis aguda, productos que son indispensables a la vida social.

También los ferroviarios deben prepararse a asumir, con indiscutible capacidad técnica y administrativa, el control directo de los ferrocarriles, y es obvio que ellos deben seguir el mismo camino de los demás trabajadores de las industrias libres.

Nuestra organización, que ostenta en sus estatutos y en su programa el concepto de la asunción directa de los ferrocarriles a la administración de los ferrocarriles, debe ponerse ella misma a la cabeza de sus componentes para coordinar y disciplinar el movimiento de preparación.

LA OBRA DE LA SECCION DE TURIN

Cómo se llegó a constituir los Consejos

La Sección de Turin, que cuenta en su seno con un buen número de obreros de los talleres, escudillas de armadores, depósito, etc., que representan la vanguardia de un proletariado industrial, no ha esperado el impulso de este para ponerse en el camino de la preparación técnica. Los Consejos de Reparación de talleres son ya un hecho realizado. Por lo que respecta a las otras categorías, se está estudiando cuál puede ser el mejor sistema; pero ya se define, por lo que se refiere al personal de estaciones, el camino que sería más provechoso seguir; y la Sección de Turin espera, antes de que abandonen sus puestos los miembros que ocupan cargos actualmente, poder conducir a término la obra de propagar y constituir Consejos en todas las categorías del personal ferroviario.

Los efectos de la elección de Comisarios de repartición, y de los Consejos de talleres, los talleres de locomotoras y vehículos fueron divididos en repartición según la actual división administrativa.

Establecida la circunscripción de los repartos, estos fueron distribuidos por oficinas, y a cada oficina en cada distribución le fué asignado un comisario (delegado) llamado "de reparto". A los peones que por su naturaleza, pueden prestar servicios ya en un "reparto" y en otro, se les ha asignado cuatro puestos de comisarios. En las Escudillas de armadores, el personal viene a estar dividido en dos "repartos": especialistas y obreros manuales; no siendo posible, por la promiscuidad de los diversos oficios y por el pequeño número de los operarios en ellos comprendidos a uno u otro oficio, establecer una distribución de puestos de comisarios por oficio. En cambio, en el Depósito de Locomotoras, ha sido conservada la división por oficio, puesto que, como en los talleres, ahí los "repartos" son por especialidades. También en el Depósito, los obreros hacen el "reparto" de por sí.

Los Comisarios de reparto, nombrarán luego de su seno los representantes en el Consejo de Fábrica, compuesto por quince miembros, y que representa el verdadero y propio Consejo de Obreros, que ha de estar relacionado, a través de la Comisión de la VI Categoría (Comité central del personal de talleres), con los consejos que se irán constituyendo en los demás talleres para la coordinación de reclamos, agitación y preparación técnica necesaria para asumir la directa administración de las fábricas por los obreros.

Será incumbencia de los Comisarios de Reparto, el estudio del funcionamiento técnico de la "reparto" en lo que se refiere al propio oficio y el examen de todas las cuestiones de trabajo, horario, etc.

En la primera reunión se confeccionará el programa, y se establecerán las normas de funcionamiento; de todo lo cual será puesto al corriente nuestro periódico.

Los Consejos de Estación han surgido espontáneamente, si bien algo caóticamente; se procederá a su reglamentación. En la estación de Turin se han constituido los Comisarios comprendiendo un miembro por cada categoría del personal adherido a la misma estación, administración, tráfico, maniobras, cambios, guardas, peones, etc.

Se trata de darle carácter orgánico y establecer la correspondiente coordinación entre los comisarios de las varias estaciones, constituyendo el Consejo de Estación.

Para otras categorías del personal de máquinas, conservación, empleados de oficina, etc., se han iniciado ya los es-

tudios y se procederá, cuanto antes del mismo modo.

Contrariamente a lo que ha sido hecho en la industria privada, en la elección de los primeros Comisarios de Reparto, y en vía de experimento, no se admite a nadie más que a los afiliados al Sindicato Ferroviario. Pronto se verá, después del experimento, si es conveniente hacer extensivo el derecho de elección a los adn adheridos a nuestra organización.

Sin embargo, hay que hacer notar que en el programa de los comisarios de la industria privada existe el propósito de que todos deben organizarse.

De todos modos, si bien es cierto que en la industria privada es posible la organización por fábrica, y, por lo tanto, puede también ésta sobrepasar y vencer la organización unitaria, por lo que se refiere al gremio ferroviario, que no es industria local sino nacional, que no ha de tratar con capitalistas aislados, sino que con el Estado y grandes empresas, la organización unitaria, o sea nuestro Sindicato, debe permanecer siempre soberano, debiendo constituir con su unidad absoluta y con sus órganos, la verdadera y propia ligazón que haga factible la coordinación en su forma más perfecta y más simple.

Por lo tanto, el primer deber de los comisarios de reparto ferroviarios, será el de reconocer el propio Sindicato, que acogerá — esperamos muy breve — toda la masa del personal ferroviario.

Carlos BERUTI.

(De "La Tribuna del Ferroviario").

La huelga en el F. C. E. R.

TRIUNFO DEL PERSONAL

Un nuevo triunfo para la Confraternidad Ferroviaria ha sido conquistado por los valientes compañeros de Entre Ríos.

Esta empresa, acostumbrada a emplear los más groseros procedimientos con sus obreros, se ha visto obligada, una vez más, a deponer su torpe intransigencia ante la enérgica actitud de la organización que se ha dispuesto a no permitir los inicuos atropellos del capitalismo, aunque para ello haya que recurrir a los medios más extremos que tenga a su alcance. Como ya será del conocimiento de los lectores, los compañeros cambistas de la sección Crespo, solicitaron a la superioridad se les concediera trajes encerados para trabajar en los días de lluvia. Como siempre, la superioridad dio la llamada por respuesta, dando lugar a esta actitud a que los compañeros se negaran a trabajar los días lluviosos.

Como consecuencia de esto, han sido suspendidos cuatro de éstos, destituido, además, al secretario de la sección, camarada Sixto Suárez.

Agotadas, sin ningún resultado favorable, las gestiones de arreglo iniciadas por los obreros, la sección Crespo vióse obligada a declarar la huelga para imponer de esta manera la reposición en sus puestos de los cinco compañeros tan injustamente separados del mismo por la empresa.

Esta medida hizo efectiva a las 12 del día 8 en Crespo, extendiéndose luego a Paraná, Ibicuy, Basavilbaso y demás secciones del Entre Ríos; de modo que la huelga fué general en todo el ferrocarril.

Así fué como las razones que primeramente fueron desatendidas por la superioridad de esta empresa, ante el valiente gesto de los compañeros, que paralizaron por completo el ferrocarril, fueron atendidas inmediatamente, y los compañeros volvieron victoriosos al trabajo, pero además de la reposición en su puesto de los suspendidos y destituidos, obtuvieron el pago del jornal correspondiente a los días de huelga, y la concesión de los trajes encerados, causa de la caprichosa actitud de la empresa.

En estas condiciones, a las 17 del día 10, dióse por terminado este conflicto que fué todo un exponente del espíritu de solidaridad de los ferroviarios enterrrieros y de su potente organización.

Congresos especiales para la confección de los escalafones

TALLERES Y VIAS Y OBRAS

Como habíamos anunciado en números anteriores de EL OBRERO FERROVIARIO, y de acuerdo a la circular número 7 de los comités centrales de los sindicatos de Tráfico y Talleres de la Confraternidad Ferroviaria, el día 28 de noviembre, a las nueve de la mañana, inició sus sesiones el congreso del personal de Talleres y Vías y Obras, con vocación expresamente para confeccionar el escalafón que en breve se ha de discutir con las empresas ferroviarias.

A la hora citada, el secretario del sindicato de Talleres, camarada Rafael Kogan, después del saludo de bienvenida a los compañeros delegados, dió por abierto el acto, anunciando que se encontraban presentes 24 delegados representando 24 secciones de los distin-

tos ferrocarriles, a saber: F. C. S. Buenos Aires, Alejandro Vázquez y Juan J. Silva; Talleres, Angel Villaverde, F. Porcili y P. Stefanizzi; Quilmes, Miguel Cuadrio; Burzaco, José Rosella; Ing. White, A. del Piero; F. C. C. A.: San Martín, José Scardiglia y Miguel Petronio; Victoria, Benjamín Satorre y Lello Bicioni; Cañada de Gómez, A. Lodiñani y D. Orrellana; Rosario, F. Tapia; F. C. P.: Alfonsa, Juan Molinari; Junín, Teodoro Centi y Manuel Fernández; Bahía Blanca, Faustino Varde; F. C. C. C.: Alta Córdoba, Carlos Lanzano y Pedro Carezani; Tucumán, Félix P. González; F. C. O.: Liniers, Juan M. Núñez y Luis Ghezzi; Haedo, Antonio Román y Anibal Ferrulano; F. C. C. G.: B. A.: Ba. Aires, José Rivas y Francisco Menéndez; Patricios, Enrique Pastor; F. C. E. R.: Paraná, Casimiro Echeverría; R. P. B.: Villa Diego, Lorenzo Cañón; F. C. N. E. A.: Monte Caseros, E. Magal, Tranvías eléctricos del Sud; Marcelino Seco; Puerto de la Capital; M. Fernández.

Acto seguido el secretario indicó la conveniencia de designar un presidente a fin de dar comienzo a las deliberaciones, y después de varias proposiciones, salió electo por mayoría el camarada Angel Villaverde, de Talleres Sud, y el camarada T. Centi, de Junín, vicepresidente, pasando de inmediato el primero a ocupar su cargo.

La comisión de poderes, compuesta por los camaradas Villaverde, Centi Lanzano y Rivas, encarró todas las credenciales en orden, de lo que dió cuenta al congreso, quien aprobó sin discusión el informe de esta comisión, entrando de lleno a tratar el asunto para el cual fué convocado.

Así fué como en medio de la mayor cordialidad las sesiones del congreso se prolongaron hasta las primeras horas del día 10. del actual, en que fué clausurado entre vítores a la unidad del gremio y un voto de aplauso a los comités centrales como premio a la obra realizada.

La labor de este congreso, pues, está consagrada en el "escalafón" que guisados publicamos en otro lugar de EL OBRERO FERROVIARIO, y que esperamos ha de merecer la aprobación del gremio en general, pues es la fiel expresión de las aspiraciones momentáneas del mismo y que necesariamente habrá de imponerse a las empresas ferroviarias.

CONGRESO DE TRAFICO

El congreso del personal de Tráfico inició sus deliberaciones el día 10. del corriente, celebrando seis sesiones: las cinco primeras en el salón Concordia, Rincón 1141, y la última — que se efectuó el viernes por la tarde — se celebró en la calle Méjico, 2070.

En este congreso estuvieron representadas las secciones siguientes por los delegados que se indican a continuación:

F. C. C. A.: Villa María, Tomás S. Díaz; Venado Tuerto, Alfredo F. Entio; Rosario, Luis Roca, Angel F. Entio, Carlos Juan Topi y Luis Del Aquila; C. de Gómez, Natalio Lanzani; Río Cuarto, Julio Díaz; San Martín, Antonio Penna Martín, Alberto Bianchini, Ignacio Pueyrredón y Ciriacó Díaz; Pergamino, Manuel de La Rosa.

F. C. C. B. Aires: Lynch, Luis F. Ruiz.

F. C. C. G. Bs. Aires: Buenos Aires, Juan Goñi, José Achaval y Roque Teleca; Patricios, Benjamín Derio.

F. C. E. R.: Paraná, Julio E. Artucio; Basavilbaso, Andrés Rozella.

F. C. S. Fer. Plaza, Beltrán G. Pérez. F. C. N. E. A.: Monte Caseros, Eusebio Magal.

F. C. Oeste: Buenos Aires, A. Sansabrino y Florencio Vini; Lincoln, Juan Toledo; Haedo, G. A. Lamela y M. G. G. var; Luján, José Guzmán.

F. C. C. C.: Rosario, Matías Calero y Enrique Salcedo; Tucumán, J. Plaza Huertas y Juan L. Morales; Alta Córdoba, Celso Riquelme y Pedro M. Pardo; Frías, Benito Zalazarayán.

F. C. Sud: Buenos Aires, Miguel Jurado, José H. Casal, Pedro de Vega y José Abella; Tolosa, Manuel Piñeyro y Gerardo Casas; Talleres, Roque Marsico; Temperley, Francisco Morales.

F. C. Pacífico: Palmira, Pablo Recrosio; Mendoza, Adrián Acuña; Alfonsa, Manuel Corro, P. Zapattella; Buenos Aires, Manuel Carpinteri.

F. C. del Estado: Tucumán, Lirio A. Moreno; Santa Fe, Julio S. González; Puerto capital, José Real.

La comisión de poderes estuvo a cargo de los camaradas delegados de Tucumán (C. C.), Temperley y Rosario Tráfico.

La presidencia estuvo a cargo de los camaradas Salcedo, Recrosio y Ruiz, de las secciones Rosario (C. C.), Palmira y Lynch, respectivamente.

Escalafón del Personal de Talleres, Vías y Obras

RECONOCIMIENTO DE LA CONFRA-TERNIDAD FERROVIARIA

Artículo 10. — Las empresas de ferrocarriles reconocen oficialmente a la CONFRATERNIDAD FERROVIARIA como representante del personal, con cuyos delegados tratarán todo lo que se refiera a los intereses morales, económicos y profesionales colectivos del mismo personal. Como asimismo no podrán tomar personal sin previa autorización de la CONFRATERNIDAD FERROVIARIA.

Art. 20. — La CONFRATERNIDAD FERROVIARIA estará representada en todas las comisiones examinadoras y de ascensos, como asimismo, en las que establecerán y determinarán las categorías que se crean, en la forma especificada en el presente escalafón.

Art. 30. — Los miembros de las diversas comisiones, a que se refiere el artículo anterior, gozarán de pase libre, y el tiempo que emplean, en el cumplimiento de su misión, será considerado y recompensado como trabajo efectivo.

APRENDICES

Art. 40. — Todo aprendiz, de cualquier oficio, que las empresas tomaran a su servicio, deberá tener diez y seis años cumplidos como mínimo, dando siempre preferencia a los hijos de obreros y empleados de la misma.

Art. 50. — Las empresas establecerán una clase técnica para los aprendices quienes recibirán esta enseñanza, durante dos horas por día y tres veces por semana.

Art. 60. — Los aprendices tendrán derecho a seis meses de práctica, en la sección que los mismos elijan, del departamento respectivo, pudiendo, a los dos años, determinar la sección que prefieren. A los tres años de permanecer en esta última sección, y previo examen, pasará a oficial.

Art. 70. — El examen de los aprendices será determinado y resuelto, en cada caso por una comisión examinadora, designada a tal objeto, por partes iguales, de representantes del personal, elegidos por el mismo y de las empresas.

Art. 80. — Los aprendices que al ingresar, eligieran una sección en forma definitiva, a los tres años tendrán derecho a pedir un examen, y si este fuera satisfactorio, pasará a oficial.

A los aprendices no se les podrá obligar a realizar trabajos de peón.

Sueldos de aprendices

Art. 90. — Aprendices: 1er. año, pesos 0.35 la hora; 2o. \$ 0.42; 3er., \$ 0.55; 4o., \$ 0.65; 5o., \$ 0.85.

Al sexto año pasarán a la categoría de oficial, previo examen satisfactorio.

Art. 10. — Para todo el personal de talleres de las empresas se establecen dos categorías, para todos los oficios sin distinción.

SUELDOS

Art. 11. — Oficiales de 1a. categoría, \$ 1.30 la hora; de 2a. \$ 1.20; ayudantes, \$ 1; peones, \$ 0.90; capataces de oficio, \$ 320 mensuales; encargados de oficio, \$ 250; Capataces de revisadores de vehículos, \$ 240; encargados de revisadores, \$ 220; revisadores de vehículos, \$ 200; engrasadores, \$ 180; limpiadores de bogues, \$ 160; capataz de serenos, \$ 150; serenos, \$ 140; guincheros a vapor, \$ 200; guincheros eléctricos, \$ 180; capataz de oficina galpón de máquinas, \$ 320; encargado de idem, \$ 270; ajustador mecánico de primera \$ 270; de 2a., \$ 260; ayudantes galpón de máquinas, \$ 260; peones de idem, \$ 180; encargados de carboneros, cambistas, lavacálderas, limpiadores de herramientas, sacafuegos, grilleros, limpiatubos, carboneros y llamadores, \$ 180; movedores de máquinas, \$ 225; foguistas de bombas y calderas fijas, \$ 200.

Vías y Obras

Capataz guardahillos, \$ 280 mensuales; guardahillos 1a., \$ 230; 2a., \$ 200; ayudantes idem, \$ 180; revisadores de señales 1a., \$ 230; idem, 2a., \$ 200; capataz de cuadrilla volante, \$ 220; encargado idem, \$ 190; capataz cuadrilla permanente 1a., \$ 200; encargado idem, \$ 180; capataz idem, 2a., \$ 190; encargado idem, \$ 170; oficial empujador, \$ 170, peón idem, \$ 160; peón cuadrilla volante \$ 150; peón idem, permanente, 1a., \$ 150; idem, idem, 2a., \$ 140.

acuerdo con el deseo expresado por los camaradas delegados — elevó de inmediato dicho proyecto a la junta central de la Confraternidad Ferroviaria, la que ya ha iniciado las gestiones correspondientes para su aceptación ante empresas y gobierno.

Usinas eléctricas

Encargado de usina, \$ 300; maquinista, \$ 250; foguistas, \$ 225; guardabombas 1a., \$ 230; 2a., \$ 200; ayudantes, \$ 180; engrasadores, \$ 210.

Talleres telégrafo

Encargado de segunda, \$ 300 mensuales; mecánico afinador, \$ 280, mecánico, \$ 270; relojero, \$ 270.

Art. 12. Todo el personal artesano del departamento de V. y Obras, señales, etc., será equiparado en categorías, sueldos y demás condiciones, al personal de galpones de máquinas.

Art. 13. — Todo el personal de usinas, con excepción de los enumerados en el artículo 11, como ser: electricistas, mecánicos, ajustadores, bovindores, etc., será equiparado al personal de talleres, en categorías, sueldos y demás condiciones.

Art. 14. — El personal de carpinteros, gasistas, etc., del departamento de revisión de vehículos (sección mecánica) serán equiparados al personal de talleres en categorías, sueldos y demás condiciones.

Art. 15. — Los foguistas de bombas de V. y Obras y los departamentos de talleres y galpones de máquinas, se consideran de la misma categoría.

a) El personal de almacenes será equiparado al de talleres en sueldos y demás condiciones, de su respectiva categoría.

b) Los encargados de los cuartos de herramientas y despachantes de los mismos, serán equiparados a los ayudantes, y si fueran de oficio serán comprendidos en las categorías respectivas.

TRABAJO NOCTURNO

Art. 16. — El trabajo nocturno se hará por rotación, la empresa no podrá obligar a ningún obrero o empleado a trabajar más de seis noches consecutivas, ni de doce por cada mes.

ASCENSOS

Art. 17. — Los ascensos para los puestos de encargados y capataces, seccionales y generales, como las demás categorías, se harán, entre el personal de las secciones respectivas, teniendo en cuenta, la antigüedad y competencia de los mismos, comprobada por una comisión del personal y la empresa.

LICENCIAS

Art. 18. — Todo el personal comprendido en el presente escalafón, gozará de quince días de licencia anual con goce de sueldo.

Art. 19. — Todo el personal comprendido en el presente escalafón con sueldo mensual tendrá un día franco después de seis de trabajo, aun cuando no haya completado las cuarenta y ocho horas de trabajo, con goce de sueldo.

ENFERMEDAD

Art. 20. — Independientemente de los beneficios de la sociedad de socorros mutuos el personal comprendido en este escalafón, en caso de enfermedad tendrá derecho al sueldo íntegro de cuarenta y cinco días por año, cuya liquidación se hará mensualmente.

ACCIDENTES

Art. 21. — Cuando el personal, a causa de accidentes, se viera obligado a no desempeñar sus funciones, la empresa le abonará el sueldo íntegro desde el primer día del accidente hasta su completa curación.

Art. 22. — Si por causa de un accidente en el trabajo, o por una enfermedad, contraída en el mismo, el obrero o empleado, no pudiera continuar desempeñando el mismo puesto, las empresas le proporcionarán ocupación que esté de acuerdo con su físico, sin que por esto puedan rebajarle el sueldo que tenía.

HIGIENE Y SEGURIDAD

Art. 23. — Las empresas tomarán todas las medidas de higiene y seguridad, en los lugares de trabajo, maquinarias y herramientas, a fin de evitar accidentes y prevenir enfermedades.

Art. 24. — Las empresas colocarán en los sitios de trabajo, en cada sección, fuentes higiénicas para beber agua.

NOTIFICACIONES

Art. 25. — Toda medida disciplinaria deberá ser comunicada al afectado por escrito y por duplicado.

HORAS EXTRAS

Art. 26. — Toda hora de trabajo efectuada fuera del horario establecido, aun cuando no se haya completado el ciclo semanal, será computada como

extra y abonada con el 100 por 100 sobre el salario.

AUSENCIA DEL PERSONAL

Art. 27. — A todo personal que se ausente por servicio militar obligatorio en el país, se le reservará un puesto con sueldo no inferior al que tenía y no se le descontará ese tiempo a los efectos de su antigüedad en el servicio.

TRANSFERENCIAS

Art. 28. — Cuando hubiera necesidad de transferir personal, las empresas pondrán un aviso en el lugar de trabajo a la vista del mismo, por el cual se le avisará de la categoría que voluntariamente deseara ser trasladado. En caso contrario, la transferencia se hará de antigüedad inferior en la categoría respectiva.

Art. 29. — Siendo el traslado por conveniencia de la empresa el afectado será ascendido a la categoría inmediata superior.

Art. 30. — Si la transferencia fuera a pedido del personal, las empresas no le podrán rebajar de categoría ni de sueldo.

Art. 31. — Si la transferencia impuesta es por un tiempo mayor de dos meses, se dará aviso con quince días de anticipación, después de los cuales se concederá al afectado cinco días con goce de sueldo, si es con familia, y de tres días si fuera solo. Después de este tiempo, el personal transferido tiene que estar en condiciones para tomar servicio en su nueva residencia.

Art. 32. — Cuando un personal sea transferido por un tiempo menor de dos meses, gozará del viático ordinario desde la salida hasta su regreso a la residencia.

Art. 33. — Se abonará \$ 70 en concepto de gastos de transferencia, si esta se hiciera con familia, y \$ 40 si esta se hiciera solo. En este último caso se abonará \$ 30 más si posteriormente se transfiriera la familia. Estos gastos se abonarán antes de salir de la residencia e igualmente deberán liquidarse sus haberes hasta el día que estuvo figurando en la misma. No se abonará gastos de transferencia al personal que solicite ser transferido, pero gozará de la licencia y demás facilidades que se acuerdan en los otros casos.

Art. 34. — Las empresas acordarán pases de primera clase con cama al personal comprendido en el presente escalafón, ya sea solo o viaje con su familia, y hará, libre de flete, el transporte de los muebles y efectos del personal, lo cual deberá ser hecho por el mismo tren donde viaje éste, y si no lo fuera, la empresa abonará en concepto de gastos de hospedaje \$ 2 por día y por persona, hasta el momento que esos muebles y efectos lleguen a destino, siempre que la demora no fuera por culpa del interesado. Las empresas se responsabilizan de los muebles y efectos del traslado.

Art. 35. — Donde no haya comodidades para familia, es decir, en los parajes donde no haya comodidades de habitación, posibilidad de aprovisionamiento y elementos de asistencia, el personal transferido no lo será por un tiempo mayor de un año, terminado el cual deberá regresar a su antigua residencia.

SUSPENSION Y DESTITUCION DEL PERSONAL

Art. 36. — No se suspenderá ni se destituirá a ningún obrero o empleado sin causa justificada, comprobada por sumario y declaración de testigos.

PASES Y ORDENES DE REBAJA

Art. 37. — Se acordará un pase de ida y vuelta de primera clase, con cama y con escalas, por año para todos los ferroviarios de la república y cuatro pases libres de ida y vuelta de primera clase por año con cama en la empresa donde trabaje a todo el personal comprendido en el presente escalafón, como asimismo, a su esposa e hijos, padre, madre, hermanos y hermanas de ellos dependan.

Se acordará pase libre a todo el personal de primera clase, entre su residencia y el lugar del trabajo.

Art. 38. — A los hijos del personal comprendido en el presente escalafón, se les concederá un pase de primera clase, para concurrir a la escuela, previa la certificación de práctica, hasta llegar a 16 años. Pasada esta edad, se considerará cada caso.

Art. 39. — El personal comprendido en el presente escalafón, así como su familia y sirvientes (cuando los tuvieran) tendrán derecho a órdenes de rebaja con el 75 por ciento de descuento, de primera o segunda clase, válidas para y entre cualquier punto de la línea.

Cuando el empleado u obrero lo solicite con quince días de anticipación, se les concederán órdenes de rebaja con igual descuento, para cualquier otra empresa de la república.

Art. 40. — Al personal comprendido en el presente escalafón y que hubiere sido jubilado, se le acordarán dos pases libres de ida y vuelta de primera clase, a ellos, sus esposas, hijos e hijas menores de 16 años de edad que de rebaja o abono no el 75 por ciento, en la línea del ferrocarril al que pertenecían. Esta franquicia quedará suprimida si se comprobara que se usa con fines lucrativos.

LICENCIA ESPECIAL

Art. 41. — A todo el personal comprendido en el presente escalafón se le acordarán dos días de permiso, con goce de sueldo, en los casos de fallecimiento en la familia, entendiéndose que ésta estará formada por la esposa, hijos, padre, madre, hermanos y hermanas.

En casos excepcionales y previa justificación ante la superioridad, esa licencia podrá ser ampliada, con o sin goce de sueldo, según el caso.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 42. — Readmisión del personal exonerado sin causa justificada y de los destituidos por su participación en los conflictos anteriores, como así mismo, la reposición en su categoría de los que fueron rebajados por la misma causa.

Art. 43. — Abolición del trabajo a destajo, tarea o contrato, en todos los ferrocarriles de la república.

Art. 44. — Para todo el personal comprendido en el presente escalafón, registrará la jornada de 8 horas diarias o cuarenta y ocho semanales, como máximo.

Art. 45. — Queda exceptuado de las disposiciones del artículo anterior todo el personal comprendido en el presente escalafón que en la actualidad tenga una jornada inferior a la que en el mismo se establece.

El escalafón

¿Vendrá? ¿no vendrá? ¿vendrá? si, vendrá.

Ya pueden esperar pacientemente los ferroviarios, pues para el mes de marzo, después que pase la cosecha, ustedes tendrán un escalafón de trabajo, bueno, ¡mejorable, que les permitirá vivir en el mejor de los mundos...

Eso sí, los salarios no se les aumentará porque ya son demasiado altos, y si se les aumenta, hay peligro que ganen más que un accionista que no hace nada y que por el hecho de no trabajar, tiene derecho a ganar más, porque para eso es él más patriota.

Nuestros plácemes a "La Razón" por la novedad; pero, muchas gracias, también, por la noticia. Nosotros creíamos, creemos y hasta afirmamos, que el escalafón tendrá que ser aceptado por las empresas ferroviarias antes de finalizar el año (Pase a la Dirección de Ferrocarriles) que, según parece, tiene sumo interés de probar la fuerza sindical de los ferroviarios.

¡A otro perro con ese hueso!, diríamos en lenguaje criollo. Nosotros no somos tan cándidos para esperar a transportar toda la cosecha, y recién entrar a tratar el escalafón. ¡No, hombre, no!... de ninguna manera. Nosotros sabemos por experiencia hecha carne, que la única forma de hacer que nuestras reclamaciones, en hirviendo el pulpo cuando no hay medicina; de lo contrario, tenemos el público, que es complaciente al extremo con las empresas, e inexorable con los obreros; el gobierno, que siempre está dispuesto a asegurar los "servicios públicos" en contra de los estómagos públicos, de la moral pública y un beneficio exclusivo del capital privado.

Con todos estos antecedentes, obvio es manifestar que no podemos estar dispuestos a esperar hasta marzo, no de ninguna manera... O se nos satisface en nuestras aspiraciones, o se queda el trigo aquí, para que podamos comer el pan más barato... Una de las dos.

El servil diario burgués dice (y se queda muy fresco) que el proyecto de escalafón comprende licencias y otros beneficios acordados a los maquinistas en su categoría (y eso que eso está concedido por los artículos 11 y 12 del decreto del P. E. de fecha 11 de octubre de 1917. Incomódese "La Razón" y lea la reglamentación del trabajo del personal ferroviario, que si yo no estoy equivocado, es así).

En cuanto a que no se puedan aumentar los jornales de los obreros, lamentamos la disparidad de criterio otra vez. Pues nosotros creemos que sí, o lo que es lo mismo, lo pretendemos, porque si es verdad que los sueldos han aumentado desde octubre de 1917 a esta parte en un 35 por ciento, no es menos cierto que las empresas, con la complacencia de la Dirección General de Ferrocarriles ha aumentado las tarifas en un 47 por ciento, que unido a las reformas que para las mismas, también con la anuencia de la Dirección G. de Ferrocarriles, importa un aumento del 70 por ciento, y si, no es vero, e ben trovato, ya que lo dicen las estadísticas publicadas por el mismo diario.

Además, aunque así no fuera, lo que menos nos interesa es eso... lo que nosotros sabemos y es que los artículos en general, de 1917 hasta la fecha, han aumentado desde el 60 al 180 por ciento y que por lo tanto, falta todavía para nosotros un aumento del 40 por ciento para poder medianamente equilibrar nuestro presupuesto.

Eso de que las empresas digan que es el máximo que pueden conceder en sueldos, nos tiene sin cuidado, de tan conocida que es esa manifestación de la sabiduría de memoria; pero sabemos, las reformas que son comunes a ambos, de esta manera el máximo de beneficio o sus accionistas; moderando éstos sus pretensiones — pues creo que no han de pasar necesidades — hay para pagar un poco más a los que trabajan, que son los verdaderos dueños de la riqueza y del capital. Además, no está en discusión si se puede o no se puede, pues los ferroviarios estamos dispuestos a aceptar la discusión de los sueldos, pero no pueden ser comunes a ambos. Es necesario que se les quite de la cabeza la idea de que hemos de tragar un escalafón fraguado por ellas y la D. G. de F. F. C. C. no lo tragamos, ¡no! Queremos y exigimos que se nos dé representación para discutir, pues representando 80 por ciento de los 100,000 obreros que cita "La Razón", ¿por qué no se nos ha de reconocer personería?

¿Creen, acaso, que nosotros nos vamos a conformar, siempre, con desaparición del banquete de la vida? ¡No! Se equivocan; ya pasó el tiempo que los obreros se contentaban con las migajas que sus amos les tiraban; eso pasó, y para no volver más.

Hoy los obreros, conocedores del rol que desempeñan en el concierto social, saben que de acuerdo con los deberes que la sociedad les impone, tienen otros derechos que reclamar, y el primero es el derecho a vivir. Por eso, los obreros en defensa de ese derecho, se impondrán para reclamar a esta misma sociedad, que exige deberes, la recompensa que por derecho les corresponde.

Y eso es lo que haremos los ferroviarios por hoy, exigir más sueldo. Mañana, ¿...? ¿quién lo sabe; se hará lo que las circunstancias obliguen.

R. E. L.

RETROACTIVIDAD

Art. 63. — La licencia anual, el pago de los días de enfermedad y demás beneficios de la reglamentación tendrá valor retroactivo a contar desde la fecha de su promulgación.

Art. 64. — El personal que no gozará de la licencia correspondiente a los años anteriores, tendrá derecho a una indemnización por las mismas. Igual derecho le asiste para los días de enfermedad que no le hubieran sido abonados.

EFFECTIVIDAD Y VALOR DEL ESCALAFON

Art. 64. — Todo el personal comprendido en el presente escalafón se considerará colocado en la categoría y demás condiciones que en el mismo se establecen desde el primero de septiembre de 1920. No obstante esto, los que se hallaran en categoría superior o perciban un sueldo mayor, continuarán en la misma condición.

Art. 65. — Las obligaciones del personal que se especifica en el presente escalafón no tendrán efectividad mientras no sean aprobadas por la mayoría de las secciones. Tampoco se cumplirá este escalafón, si en un plazo prudencial las empresas no satisficieren las aspiraciones del resto del personal.

A los compañeros no asociados

Es lastimoso que aun en esta sección, no obstante la intensa propaganda que vienen realizando, existe un núcleo de ferroviarios no asociados, lo que consideramos vergonzoso en estos momentos en que todo el proletariado se apresta a cumplir con sus deberes en las filas de sus respectivos sindicatos.

¿Qué esperáis? Vosotros, que también sois nuestros compañeros, que tenéis los mismos intereses y muchos que defender, permanecéis indiferentes ante un llamado que os reportará mañana un beneficio mayor, pues debemos considerar que no se mejorará por sí sola nuestra actual situación. ¡Olividásteis los últimos movimientos, en los que, como un sólo hombre, atentos e nuestros intereses, fuisteis a la lucha con nosotros?

¿Será posible que en esos momentos en que supisteis cumplir con vuestra misión, activos y laboriosos, al interés individual y colectivo de aquel entonces, hoy os encontráis alejados? ¿Qué es lo que os aleja de vuestras filas? ¿La timidez? ¿El temor de represalias? No consideréis que la unión es la fuerza, la cual hará desaparecer lo que hoy os atenazora?

Nosotros, los obreros que hemos comprendido cuál es nuestro deber en la hora actual, entendemos que los que se abstienen al cumplimiento de los deberes que tienen contraídos con su clase, revelan no comprender bien sus intereses amando excesivamente la tranquilidad; y los que conociendo su deber aun permanecéis fuera de la organización, además de débiles revelan ser unos indignos.

Necochea. Un obrero entusiasta.

Rosario, 6, 12, 20.

Escalafón de trabajo y sueldos del personal de Tráfico

DISPOSICIONES GENERALES

RECONOCIMIENTO DE LA CONFRATERNIDAD FERROVIARIA

Artículo 1. — Las empresas ferroviarias reconocen la Confraternidad Ferroviaria como representante del personal, con la cual tratarán todo lo que se refiera a intereses jurídicos, morales, económicos y profesionales, colectivos del mismo personal.

REPRESENTACION

Art. 2. — La representación del personal se ejercerá en la forma y condiciones que se indica:

a) Por una comisión general integrada por cinco empleados y obreros de cada empresa, la que tratará con la gerencia respectiva los asuntos de orden general, como asimismo los de carácter particular que no hayan sido resueltos por los jefes de repartición;

b) Una comisión de cuatro miembros por cada repartición (tráfico, oficinas, telegrafo, etc.), que tratará con los jefes respectivos todo lo concerniente al servicio y los conflictos de orden individual y colectivo que se susciten en la repartición y que no hayan sido resueltos por los jefes y comisiones seccionales.

Art. 3. — Independientemente de las comisiones especificadas en el artículo anterior, se instituirán comisiones locales por cada oficina, depósito, estación, talleres, integradas por tres delegados por los grupos no inferiores a veinticinco personas; de cinco por los superiores a cincuenta, y de siete por los que excedan de cien.

Art. 4. — Es obligación de estas comisiones locales:

a) Controlar la correcta aplicación de las normas que se refieren a las condiciones de trabajo y los turnos de servicios;

b) Presentar, examinar y tratar con la superioridad local, todos los asuntos de orden individual o colectivo de la localidad.

Art. 5. — En cada localidad puede haber una comisión de empleados, telegrafistas, operarios, personal de trenes, playatas, peones, señales, etc.

Art. 6. — En los lugares donde existen varias comisiones, pueden reunirse y constituir una comisión mixta, la que tendrá facultades para convocar a todas las funciones previstas y especificadas en el artículo anterior.

Art. 7. — La iniciativa para nombrar las comisiones locales puede ser tomada por diez empleados.

Art. 8. — Las elecciones se efectuarán en los lugares de trabajo. Son electores y elegibles todos los obreros y empleados pertenecientes al grupo y organizados en la Confraternidad Ferroviaria.

Las elecciones serán controladas por un representante de la Confraternidad, designado expreso por la sección local.

Art. 9. — De las elecciones de las comisiones locales quedan excluidos los jefes y encargados titulares.

Art. 10. — Los núcleos inferiores a 25 personas, para la formación de su comisión respectiva, se pondrán de acuerdo con los de las localidades más cercanas.

Art. 11. — La Confraternidad estará representada, además, en todas las comisiones examinadoras y de ascensos que se crean para dar cumplimiento al presente escalafón.

Art. 12. — La Confraternidad Ferroviaria puede reemplazar en cualquier momento a sus delegados.

Art. 13. — Los representantes de las diversas comisiones gozarán de pases libres, y el tiempo que empleen en el cumplimiento de su misión, será considerado como tiempo de descanso.

Art. 14. — No está comprendido en el artículo anterior el personal de administrativos, superintendentes divisionales y generales, oficinas telegráficas, centrales y cabecearas donde trabajen tres o más telegrafistas simultáneamente, el cual registrará la jornada máxima de seis horas.

En este artículo están comprendidas las reparticiones de tráfico y movimiento, tracción, talleres en general, vías y obras y almacenes generales.

Art. 15. — En todos los casos en que la jornada es continua, se concederá al personal un intervalo de descanso de veinte minutos, que se computará como tiempo efectivo.

Art. 16. — A continuación del período de trabajo correspondiente al sexto día de trabajo, todo obrero o empleado disfrutará de un descanso cuya duración no podrá ser menor de 36 horas.

Art. 17. — Será considerado trabajo y remunerado como tal todo el tiempo que el personal está bajo las órdenes de la empresa.

Art. 18. — Se considerará trabajo nocturno el que se efectúe entre las 18 y 6 horas, inclusive.

Art. 19. — Las horas de trabajo efectivas que supere el máximo previsto para cada día y ciclo será considerado como trabajo extraordinario y se abonará con el 50 por ciento de aumento sobre las ordinarias en servicio diurno, y de 100 por ciento cuando sea nocturno.

CASOS EXCEPCIONALES

Art. 20. — Al personal puede obligarse a prestar un servicio por más tiempo del establecido, en los siguientes casos excepcionales:

a) Por interrupción en las líneas; b) Por accidentes en la marcha de trenes; c) Por enfermedad o muerte repentina del empleado.

RECLAMOS Y CONTROL

Art. 21. — Se constituye una comisión central por cada empresa para el examen de los reclamos referentes a los horarios y turnos de servicio del personal.

REBAJA Y REDUCCION DEL PERSONAL

Art. 24. — Las empresas no podrán destituir a ningún obrero o empleado efectivo sin causa justificada, previamente comprobada por la representación del personal.

REBAJA Y REDUCCION DEL PERSONAL

Art. 25. — Si por disminución del trabajo las empresas se vieran obligadas a reducir o modificar la prestación del servicio, la rebaja se hará de la clase inferior a la superior, teniendo en cuenta la antigüedad en la empresa.

Art. 26. — El personal que sufre modificación en la prestación del servicio, permanecerá con su antiguo sueldo durante seis meses, y después de esta fecha percibirá el sueldo máximo que corresponda a la categoría de trabajo que realiza, hasta tanto sea reintegrado a su situación anterior.

Art. 27. — Si por disminución del trabajo las empresas se vieran obligadas a reducir o modificar la prestación del servicio, la rebaja se hará de la clase inferior a la superior, teniendo en cuenta la antigüedad en la empresa.

Art. 28. — El personal que sufre modificación en la prestación del servicio, permanecerá con su antiguo sueldo durante seis meses, y después de esta fecha percibirá el sueldo máximo que corresponda a la categoría de trabajo que realiza, hasta tanto sea reintegrado a su situación anterior.

Art. 29. — Si por disminución del trabajo las empresas se vieran obligadas a reducir o modificar la prestación del servicio, la rebaja se hará de la clase inferior a la superior, teniendo en cuenta la antigüedad en la empresa.

Art. 30. — El personal que sufre modificación en la prestación del servicio, permanecerá con su antiguo sueldo durante seis meses, y después de esta fecha percibirá el sueldo máximo que corresponda a la categoría de trabajo que realiza, hasta tanto sea reintegrado a su situación anterior.

Art. 31. — Si por disminución del trabajo las empresas se vieran obligadas a reducir o modificar la prestación del servicio, la rebaja se hará de la clase inferior a la superior, teniendo en cuenta la antigüedad en la empresa.

Art. 32. — El personal que sufre modificación en la prestación del servicio, permanecerá con su antiguo sueldo durante seis meses, y después de esta fecha percibirá el sueldo máximo que corresponda a la categoría de trabajo que realiza, hasta tanto sea reintegrado a su situación anterior.

Art. 33. — Si por disminución del trabajo las empresas se vieran obligadas a reducir o modificar la prestación del servicio, la rebaja se hará de la clase inferior a la superior, teniendo en cuenta la antigüedad en la empresa.

Art. 34. — El personal que sufre modificación en la prestación del servicio, permanecerá con su antiguo sueldo durante seis meses, y después de esta fecha percibirá el sueldo máximo que corresponda a la categoría de trabajo que realiza, hasta tanto sea reintegrado a su situación anterior.

Art. 35. — Si por disminución del trabajo las empresas se vieran obligadas a reducir o modificar la prestación del servicio, la rebaja se hará de la clase inferior a la superior, teniendo en cuenta la antigüedad en la empresa.

Art. 36. — El personal que sufre modificación en la prestación del servicio, permanecerá con su antiguo sueldo durante seis meses, y después de esta fecha percibirá el sueldo máximo que corresponda a la categoría de trabajo que realiza, hasta tanto sea reintegrado a su situación anterior.

Art. 37. — Si por disminución del trabajo las empresas se vieran obligadas a reducir o modificar la prestación del servicio, la rebaja se hará de la clase inferior a la superior, teniendo en cuenta la antigüedad en la empresa.

Art. 38. — El personal que sufre modificación en la prestación del servicio, permanecerá con su antiguo sueldo durante seis meses, y después de esta fecha percibirá el sueldo máximo que corresponda a la categoría de trabajo que realiza, hasta tanto sea reintegrado a su situación anterior.

Art. 39. — Si por disminución del trabajo las empresas se vieran obligadas a reducir o modificar la prestación del servicio, la rebaja se hará de la clase inferior a la superior, teniendo en cuenta la antigüedad en la empresa.

Art. 40. — El personal que sufre modificación en la prestación del servicio, permanecerá con su antiguo sueldo durante seis meses, y después de esta fecha percibirá el sueldo máximo que corresponda a la categoría de trabajo que realiza, hasta tanto sea reintegrado a su situación anterior.

Art. 41. — Si por disminución del trabajo las empresas se vieran obligadas a reducir o modificar la prestación del servicio, la rebaja se hará de la clase inferior a la superior, teniendo en cuenta la antigüedad en la empresa.

Art. 42. — El personal que sufre modificación en la prestación del servicio, permanecerá con su antiguo sueldo durante seis meses, y después de esta fecha percibirá el sueldo máximo que corresponda a la categoría de trabajo que realiza, hasta tanto sea reintegrado a su situación anterior.

Art. 43. — Si por disminución del trabajo las empresas se vieran obligadas a reducir o modificar la prestación del servicio, la rebaja se hará de la clase inferior a la superior, teniendo en cuenta la antigüedad en la empresa.

Art. 44. — El personal que sufre modificación en la prestación del servicio, permanecerá con su antiguo sueldo durante seis meses, y después de esta fecha percibirá el sueldo máximo que corresponda a la categoría de trabajo que realiza, hasta tanto sea reintegrado a su situación anterior.

Art. 45. — Si por disminución del trabajo las empresas se vieran obligadas a reducir o modificar la prestación del servicio, la rebaja se hará de la clase inferior a la superior, teniendo en cuenta la antigüedad en la empresa.

Art. 46. — El personal que sufre modificación en la prestación del servicio, permanecerá con su antiguo sueldo durante seis meses, y después de esta fecha percibirá el sueldo máximo que corresponda a la categoría de trabajo que realiza, hasta tanto sea reintegrado a su situación anterior.

Art. 47. — Si por disminución del trabajo las empresas se vieran obligadas a reducir o modificar la prestación del servicio, la rebaja se hará de la clase inferior a la superior, teniendo en cuenta la antigüedad en la empresa.

Art. 48. — El personal que sufre modificación en la prestación del servicio, permanecerá con su antiguo sueldo durante seis meses, y después de esta fecha percibirá el sueldo máximo que corresponda a la categoría de trabajo que realiza, hasta tanto sea reintegrado a su situación anterior.

Art. 49. — Si por disminución del trabajo las empresas se vieran obligadas a reducir o modificar la prestación del servicio, la rebaja se hará de la clase inferior a la superior, teniendo en cuenta la antigüedad en la empresa.

CAMBIO DE REPARTICION

Art. 31. — Todos los obreros y empleados podrán solicitar cambio de repartición, lo que no podrá ser negado si hubiera vacante y el postulante reúna la competencia necesaria.

LICENCIA ANUAL

Art. 32. — Todo el personal comprendido en el presente escalafón gozará de una licencia anual de quince días con goce de sueldo, en el término de dos meses para su tramitación, salvo los casos de urgencia reconocida en que se concederá de inmediato, o de exigencia imposterable del servicio que obligue a prorrogarla.

LICENCIA ESPECIAL POR FALLECIMIENTO O ENFERMEDAD

Art. 33. — En los casos de fallecimiento o enfermedad grave en la familia, el personal gozará de una licencia de tres días, si ésta ocurre en la residencia, y de cinco días si tiene lugar fuera de ella.

En los casos excepcionales y previa justificación ante la superioridad, esta licencia podrá ser ampliada.

DIAS DE ENFERMEDAD

Art. 34. — Independientemente de los beneficios de la Sociedad de Socorros Mutuos, el personal comprendido en este escalafón, en casos de enfermedad, tendrá derecho al sueldo íntegro hasta 45 días por año, cuya liquidación se hará mensualmente.

ACCIDENTES

Art. 35. — Cuando el personal, a causa de accidentes, se viera obligado a no desempeñar sus funciones, la empresa le abonará el sueldo íntegro desde el primer día hasta su completa curación.

RETROACTIVIDAD

Art. 36. — La licencia anual, como el pago de los días de enfermedad y demás beneficios de la reglamentación tendrá valor retroactivo a contar de la fecha de su promulgación.

Art. 37. — El personal que no pueda o no desee gozar la licencia correspondiente a los años anteriores, tendrá derecho a una indemnización por las mismas.

Art. 38. — Igual derecho le asiste para los días de enfermedad que no le hubieran sido abonados.

FALLECIMIENTOS

Art. 39. — Al fallecer un empleado, la empresa gratificará a la familia con un mes de sueldo por cada año de servicio, independientemente de los beneficios que pudiera recibir de la ley de jubilaciones, accidentes y Sociedad de Socorros Mutuos.

PASES Y REBAJA DEL 75 OJO

Art. 40. — Se acordará un pase de ida y vuelta con cama y con escalas, por año, para cada uno de los ferroviarios de la república, al personal permanente, como también a su esposa e hijos, padres y hermanos que de ellos dependan.

Art. 41. — Se acordará hasta doce pases de ida y vuelta por año, de primera clase con cama en la empresa donde trabaje, a todo el personal comprendido en el presente escalafón, como también a su esposa e hijos, padres y hermanos que de ellos dependan.

Art. 42. — Al personal que sufre modificación en la prestación del servicio, permanecerá con su antiguo sueldo durante seis meses, y después de esta fecha percibirá el sueldo máximo que corresponda a la categoría de trabajo que realiza, hasta tanto sea reintegrado a su situación anterior.

Art. 43. — Si por disminución del trabajo las empresas se vieran obligadas a reducir o modificar la prestación del servicio, la rebaja se hará de la clase inferior a la superior, teniendo en cuenta la antigüedad en la empresa.

Art. 44. — El personal que sufre modificación en la prestación del servicio, permanecerá con su antiguo sueldo durante seis meses, y después de esta fecha percibirá el sueldo máximo que corresponda a la categoría de trabajo que realiza, hasta tanto sea reintegrado a su situación anterior.

Art. 45. — Si por disminución del trabajo las empresas se vieran obligadas a reducir o modificar la prestación del servicio, la rebaja se hará de la clase inferior a la superior, teniendo en cuenta la antigüedad en la empresa.

Art. 46. — El personal que sufre modificación en la prestación del servicio, permanecerá con su antiguo sueldo durante seis meses, y después de esta fecha percibirá el sueldo máximo que corresponda a la categoría de trabajo que realiza, hasta tanto sea reintegrado a su situación anterior.

Art. 47. — Si por disminución del trabajo las empresas se vieran obligadas a reducir o modificar la prestación del servicio, la rebaja se hará de la clase inferior a la superior, teniendo en cuenta la antigüedad en la empresa.

Art. 48. — El personal que sufre modificación en la prestación del servicio, permanecerá con su antiguo sueldo durante seis meses, y después de esta fecha percibirá el sueldo máximo que corresponda a la categoría de trabajo que realiza, hasta tanto sea reintegrado a su situación anterior.

Art. 49. — Si por disminución del trabajo las empresas se vieran obligadas a reducir o modificar la prestación del servicio, la rebaja se hará de la clase inferior a la superior, teniendo en cuenta la antigüedad en la empresa.

Art. 50. — El personal que sufre modificación en la prestación del servicio, permanecerá con su antiguo sueldo durante seis meses, y después de esta fecha percibirá el sueldo máximo que corresponda a la categoría de trabajo que realiza, hasta tanto sea reintegrado a su situación anterior.

Art. 51. — Si por disminución del trabajo las empresas se vieran obligadas a reducir o modificar la prestación del servicio, la rebaja se hará de la clase inferior a la superior, teniendo en cuenta la antigüedad en la empresa.

Art. 52. — El personal que sufre modificación en la prestación del servicio, permanecerá con su antiguo sueldo durante seis meses, y después de esta fecha percibirá el sueldo máximo que corresponda a la categoría de trabajo que realiza, hasta tanto sea reintegrado a su situación anterior.

Art. 53. — Si por disminución del trabajo las empresas se vieran obligadas a reducir o modificar la prestación del servicio, la rebaja se hará de la clase inferior a la superior, teniendo en cuenta la antigüedad en la empresa.

VACANTES Y ASCENSOS

Art. 50. — Las vacantes serán llenadas con personal de las categorías inferiores, por orden de antigüedad, excepto los casos de incompetencia comprobada. Todo ascenso se hará con un aumento igual al inmediato que le correspondiera en su categoría.

Art. 51. — Todo el personal que actualmente esté en calidad de obrero y que efectúe trabajo exclusivo y permanente en o para las oficinas, deberá pasar de inmediato a la categoría de empleado mensual.

RETIRO OBLIGATORIO

Art. 52. — Las empresas no podrán tener a su servicio ningún obrero u empleado una vez que éste reúna las condiciones necesarias para accederse a la jubilación ordinaria.

FUNCIONES SUPERIORES

Art. 53. — Todo obrero o empleado que desempeñe funciones superiores o mejor remuneradas, percibirá el sueldo correspondiente al trabajo que realice. A nadie se le obligará a hacer un trabajo inferior a su categoría.

EXPEDIENTES PERSONALES

Art. 54. — Los expedientes que se refieren al personal, deberán estar refactados en castellano.

RELEVANTES EN GENERAL

Art. 55. — Los relevantes percibirán el sueldo máximo correspondiente a la categoría que releve. Los que releven personal de categoría diferente y diversamente remunerados, tendrán un sueldo igual al de la categoría más remunerada.

SUELDOS MAYORES

Art. 56. — Las empresas no podrán reducir los sueldos del personal que actualmente gana más de lo que se asigna para la misma categoría o función en el presente escalafón.

PAGOS AL PERSONAL

Art. 57. — Los sueldos al personal se pagarán antes del día 5 de cada mes.

CONTRATISTAS

Art. 58. — Las empresas deberán hacer todos los trabajos sin admitir contratistas ni intermediarios de ninguna especie entre ella y el personal. El personal que actualmente está bajo contratista, quedará como personal efectivo en la empresa respectiva.

VIVIENDAS

Art. 59. — Las casas y casillas que suministra la empresa, estarán dotadas de agua potable, w. c., higienizadas, blanqueadas o pintadas todos los años. A los guardavías se le concederá gratuitamente su casilla correspondiente para vivir. Caso contrario, se le abonará el equivalente para el alquiler.

ARTICULOS DE CONSUMO

Art. 61. — El personal tendrá derecho a transportar gratuitamente los artículos necesarios para su consumo personal.

MAQUINAS DE MANIOBRAS

Art. 62. — Cada máquina de maniobra estará dotada de dos cambistas como mínimo, un capataz permanente que ordenará la maniobra bajo las órdenes de un inspector.

Art. 63. — En todas las playas y patios en cada turno y este puesto será desempeñado por un cambista de más antigüedad.

Art. 64. — Las empresas no podrán hacer salir al personal de cambistas de los patios y playas de maniobras. Sólo lo podrán hacer en caso de accidentes o para auxiliar trenes, y no se podrá para mayor distancia de cinco kilómetros.

VESTUARIO

Art. 65. — Los señaleros, porteros, cambistas, inspectores, serenos, llamadores, ordenanzas, mensajeros, encargados de coches-comedores, guardavías, guardacambios, apuntadores y demás personal que trabaje a la intemperie, deberá suministrárseles dos trajes por año, uno de verano y otro de invierno, un abrigo cada dos años y cada tres años un impermeable. Además, a los señaleros se les dará blusas de verano.

Art. 66. — A los peones de cocina, mozos, oficiales, cocineros, limpiacambios, limpiacoches, lampisteros, peones de plataforma, de encomienda, cargas, etc., se les suministrará la ropa necesaria de verano o invierno adecuada al trabajo de cada uno.

Art. 67. — Los impermeables serán dados cada tres años, pero renovables en cualquier tiempo en caso de deterioro.

Art. 68. — La ropa de invierno será entregada el mes de abril y la de verano en octubre.

VIATICO

Art. 69. — Los relevantes en general percibirán un viático mínimo de veinte centavos por hora, fuera del lugar de la residencia.

PERSONAL NO ESPECIFICADO

Art. 70. — Los empleados y obreros no especificados en este escalafón se considerarán comprendidos en las categorías análogas a las del trabajo que realizan.

TELEGRAFISTAS

Art. 71. — Los aspirantes a telegrafistas, serán designados por las empresas entre el personal que desempeñe las siguientes funciones: ensobradadores, distribuidores, afonadores, revisadores, telefonistas, mensajeros y afines en puestos de las estaciones intermedias. Las empresas facilitarán, en lo posible, el aprendizaje para que adquieran la práctica y los conocimientos necesarios.

Art. 72. — El personal de mensajeros, planilleros, ensobradadores, distribuidores, afonadores, revisadores, telefonistas y control telefónico, estará regido con el mismo horario y condiciones de trabajo del demás personal de las oficinas donde presten servicio.

Art. 73. — El personal de telegrafistas y telefonistas de las administraciones, a los efectos de los ascensos, dependerá del departamento de tráfico.

CAPATAZES Y AYUDANTES

Art. 74. — Los capataces de peones y serenos percibirán un sueldo inicial de 10 pesos más sobre el sueldo máximo de la categoría respectiva; con derecho, además, a tres aumentos de 10 pesos por cada dos años sucesivos.

Art. 75. — Los peones y serenos al ser nombrados ayudantes de capataces se les concederá un aumento de \$ 10.

ser nombrados ayudantes de capataces se les concederá un aumento de \$ 10.

CLASIFICACIONES DE ESTACIONES

Art. 76. — Se considerará de primera categoría las estaciones siguientes: a) Las estaciones cabeceras y centrales; b) Aquellas donde presten servicio una o más máquinas de maniobras; c) Las que tengan una dotación igual o mayor de ochenta personas entre obreros y empleados de las distintas reparticiones.

Art. 77. — Se considerarán de segunda categoría todas aquellas estaciones en que presten servicio treinta o más empleados u obreros.

Art. 78. — Las estaciones en las cuales el personal no alcanza a treinta personas, serán consideradas como de tercera categoría.

JEFES

Art. 79. — En lo que respecta al sueldo de este personal, las estaciones serán clasificadas en cinco categorías.

Art. 80. — Se considerarán de primera: a) Los de las estaciones cabeceras y centrales;

b) Los de cualquier estación que tengan un número de obreros y empleados no inferior a ochenta.

Art. 81. — Se considerará de segunda categoría las que tengan de 50 a 70 empleados u obreros; las que tengan de 30 a 49, de tercera, y las que cuenten de 10 a 29, de cuarta.

Las estaciones con un personal inferior serán consideradas de quinta categoría.

Art. 82. — Los jefes de empalme, de vías y kilómetros, estarán comprendidos en una de las cinco categorías de estaciones, de acuerdo con su importancia respectiva.

AUMENTO

Art. 83. — El personal no comprendido en este escalafón, tendrá derecho a un aumento de sueldo en las proporciones siguientes: Los que perciban menos de \$ 150 por mes, el 50 por ciento; de 150 a 200, el 40 por ciento; de 200 a 300, el 25 por ciento, y el 10 por ciento a los que perciban un sueldo más elevado, siempre que éste no exceda del máximo fijado en el presente escalafón.

Table with columns: DENOMINACION, SALARIO MENS. (Sueldo Min. Max. Inicial), AUMENTOS PERIODICOS (Años 1-8), OBSERVACIONES. Rows include Estación 1a. CATEG. (Cargas), PASAJEROS, ENCOMIENDAS, CONTROL DE TRENES, ESTACION 2a. CATEG. (Cargas), PASAJEROS, ENCOMIENDAS, ESTACION 3a. CATEG., JEFES, PERSONAL EN GENERAL, TELEGRAFO, DEPARTAM. DE CONFITERIA.

EFFECTIVIDAD Y VALOR DEL ESCALAFON

Art. 84. — Desde el 1.º de septiembre de 1920, el personal comprendido en este escalafón se considerará ubicado en la categoría que por antigüedad le correspondiera, percibiendo el sueldo que en el mismo se le asigna.

Art. 85. — El presente escalafón tendrá valor a partir desde el 1.º de septiembre de 1920, con las siguientes limitaciones en lo que respecta al personal:

a) Las obligaciones del personal no tendrán efectividad mientras no sean aprobadas por la mayoría de las secciones; b) Tampoco se cumplirá este escalafón, si un plazo prudencial las empresas no satisficieren las aspiraciones del resto del personal.

SUELDOS

Art. 86. — El sueldo del personal no determinado en las clasificaciones precedentes, será fijado en cuenta su antigüedad respectiva, el que se indica en el siguiente cuadro:

Calumnias quintistas

Es sabido que los que siembran vientos, recogen tempestades. Los quintistas, que no pierden ocasión de destruir la fuerza obrera, sembrando la confusión en las filas de las organizaciones por medio de publicaciones calumniosas e intrigas — en cuyas artes son insuperables maestros — están hoy recogiendo el fruto de su labor miserable e infame.

Milos han venido sembrando la discordia en las filas ferroviarias; han destruido totalmente la organización en las redes del estado, donde — merced a la corrupción política y a la ineficiencia obrera — habían llegado a sentar su dominio caudillesco.

De su labor "revolucionaria" nada queda; no queda algo. Tres mil víctimas, con cuyo dolor y angustia aun tratan de llevar a cabo una última y más infame especulación.

En el reciente congreso de la llamada F. O. R. A. comunista, entre otros muchos despropósitos cometidos por los iluminados representantes de La Chispa, La Fragua y el Candil — y muchas otras publicaciones — se resolvió, como uno de los puntos más importantes, que por afectar de cerca a los ferroviarios, ya hemos tenido oportunidad de comentar en estas columnas: el desconocimiento de la Confederación Ferroviaria, puesto que dicho congreso — prescindiendo por completo de nuestra entidad federativa — resolvió iniciar la "labor" necesaria para organizar a los ferroviarios en sindicatos por ferrocarril.

Para cometer su obra desorganizadora, que el sindicato por ferrocarril es un simple pretexto — se resolvió, además, gestionar ante el gobierno de la nación la readmisión de las 3000 víctimas, único fruto de su "obra" anterior en los ferrocarriles del estado.

En este intento si encontraron el aplauso de la prensa chantajista que — en su inconsciencia y supina ignorancia — llegó a afirmar que la delegación que visitaba al ministro lo hacía en representación de trescientos mil (sic) ferroviarios — no encontraron, esta vez, ningún candidato a gobernador de provincia que le defendiera el asunto ante el presidente de la república... y, como consecuencia de su falta de organización y de fuerza real, no pudieron obtener más que vagas promesas. A pesar de esto, como su fin era otro que el de proporcionar la buena fe de los ingenuos obreros, anunciaron a los cuatro vientos el completo triunfo de las gestiones; se afirmó cínicamente que la readmisión de los tres mil obreros era una realidad tangible.

¡He ahí, pues — dijeron los imbéciles y crédulos — demostrada la potencia de la terrible y revolucionaria federación del 50.1! ¡Qué triunfo, qué éxito, exclamaban con orgullo los últimos felices que restan al quintismo!

Pero esta satisfacción duró muy poco. La mistificación tan hábilmente urdida se hizo manifiesta a los pocos días. Los compañeros cesantes no eran readmitidos, y — lo que es peor — los órganos adictos al gobierno hicieron público que tal promesa de readmisión no había existido siquiera.

Descubierta por los hechos la mistificación, los dirigentes del quintismo, con una inconsciencia rayana en la locura, ensayan ahora una última mistificación en detrimento (claro está) de la Confederación Ferroviaria, que es la única institución que hoy puede reivindicar los derechos de los ferroviarios en actividad como asimismo de los cesantes.

Faltos de sinceridad y hombría para confesar su impotencia y errores, los directores del quintismo, en una circular reciente, tienen la derverguenza de afirmar que, según le manifestó el ministro — cuyas palabras (suponiendo que eso no es pura invención) no le sugieren la menor duda a estos anarquistas... de shínete — la readmisión no se llevó a cabo debido a las amenazas hechas por los señores que dirigen la famosa Confederación, la que había enviado al ministro de obras públicas, notas, telegramas y delegaciones, manifestándole que no podían permitir se readmitiera a los huelguistas del F. C. N. A. y que estaban dispuestos hasta a decretar una huelga si esta readmisión se llevara a cabo."

Estamos en condiciones de afirmar que esas aseveraciones son completamente falsas. La Junta Central de la Confederación tiene conciencia de su alta misión y sabe cumplir dignamente su deber. Ella, por otra parte, ha puesto de manifiesto, con hechos, su espíritu altamente solidario, al interesarse por la libertad de los compañeros presos en Santiago del Estero — ex afiliados del ex sindicato autónomo —, a quienes tanto los mistificadores del autonomismo ferroviario como los del quintismo habían dejado en un total abandono.

Por lo demás, estamos seguros — y en este sentido formulamos el más categórico desafío — que los que semejantes acusaciones publican, son incapaces de demostrar una sola de sus infames calumnias. Y es por esto que los denunciaremos al gremio por lo que son: ¡calumniadores miserables!

Adm. Gen. Tráfico, V. y O. Contaduría, Tráf. Mo. car. Inspecc. Tráf. Almac.

Art. 87. — El sueldo del personal no determinado en las clasificaciones precedentes, será fijado en cuenta su antigüedad respectiva, el que se indica en el siguiente cuadro:

Art. 88. — El sueldo del personal no determinado en las clasificaciones precedentes, será fijado en cuenta su antigüedad respectiva, el que se indica en el siguiente cuadro:

Art. 89. — El sueldo del personal no determinado en las clasificaciones precedentes, será fijado en cuenta su antigüedad respectiva, el que se indica en el siguiente cuadro:

Art. 90. — El sueldo del personal no determinado en las clasificaciones precedentes, será fijado en cuenta su antigüedad respectiva, el que se indica en el siguiente cuadro:

Art. 91. — El sueldo del personal no determinado en las clasificaciones precedentes, será fijado en cuenta su antigüedad respectiva, el que se indica en el siguiente cuadro:

Art. 92. — El sueldo del personal no determinado en las clasificaciones precedentes, será fijado en cuenta su antigüedad respectiva, el que se indica en el siguiente cuadro:

Art. 93. — El sueldo del personal no determinado en las clasificaciones precedentes, será fijado en cuenta su antigüedad respectiva, el que se indica en el siguiente cuadro:

Art. 94. — El sueldo del personal no determinado en las clasificaciones precedentes, será fijado en cuenta su antigüedad respectiva, el que se indica en el siguiente cuadro:

Art. 95. — El sueldo del personal no determinado en las clasificaciones precedentes, será fijado en cuenta su antigüedad respectiva, el que se indica en el siguiente cuadro:

Art. 96. — El sueldo del personal no determinado en las clasificaciones precedentes, será fijado en cuenta su antigüedad respectiva, el que se indica en el siguiente cuadro:

Art. 97. — El sueldo del personal no determinado en las clasificaciones precedentes, será fijado en cuenta su antigüedad respectiva, el que se indica en el siguiente cuadro:

Art. 98. — El sueldo del personal no determinado en las clasificaciones precedentes, será fijado en cuenta su antigüedad respectiva, el que se indica en el siguiente cuadro:

Art. 99. — El sueldo del personal no determinado en las clasificaciones precedentes, será fijado en cuenta su antigüedad respectiva, el que se indica en el siguiente cuadro:

Art. 100. — El sueldo del personal no determinado en las clasificaciones precedentes, será fijado en cuenta su antigüedad respectiva, el que se indica en el siguiente cuadro:

Art. 101. — El sueldo del personal no determinado en las clasificaciones precedentes, será fijado en cuenta su antigüedad respectiva, el que se indica en el siguiente cuadro:

Art. 102. — El sueldo del personal no determinado en las clasificaciones precedentes, será fijado en cuenta su antigüedad respectiva, el que se indica en el siguiente cuadro:

Art. 103. — El sueldo del personal no determinado en las clasificaciones precedentes, será fijado en cuenta su antigüedad respectiva, el que se indica en el siguiente cuadro:

Art. 104. — El sueldo del personal no determinado en las clasificaciones precedentes, será fijado en cuenta su antigüedad respectiva, el que se indica en el siguiente cuadro:

ción buscaba arreglar sus asuntos amigablemente, por no tener confianza en el personal de tráfico y de talleres. Esto — a pesar de sus vehementes deseos de hacerse justicia — no se lanzaban a la batalla por no contar con la solidaridad de tracción.

Desde el congreso constituyente de la Confederación, la situación ha cambiado. El gremio ferroviario aprovecha, por fin el poder excepcional que le da su número y la naturaleza de sus funciones, y de un gremio de vencidos que era, se ha convertido en el gremio vencedor por excelencia.

La primera demostración del valor excepcional de la unidad, se obtuvo con la huelga del Central Córdoba. Basándose en aquello de que una flor no constituye primavera, muchos no prestaron a ese hecho la atención debida.

Sin embargo, los hechos posteriores han dilapidado toda duda. El conflicto de La Banda, el obstruccionismo en la Compañía General de Entre Ríos — que terminó con un completo triunfo — no admite discusión con respecto al valor y eficacia de la unidad.

En todas esas luchas — a pesar de su falta de preparación — el gremio consiguió imponer sus derechos. En las batallas futuras — sean grandes o pequeñas — la victoria ha de coronar indirectamente los esfuerzos de los trabajadores del riel si éstos, libres de fanatismos partidistas e ideológicos, saben mantener su unidad.

Esta es, por lo demás, la lección que nos da la experiencia. Defendamos, pues, hoy como ayer, la unidad, ya que de ella depende el porvenir del gremio.

PARA QUE SIRVA EL AUTONOMISMO

Cuando se dijo que el divisionismo favorecía a las empresas, algunos divisionistas de buena fe (pues hay algunos en estas condiciones), nos dijeron que exagerábamos.

A estos compañeros, vamos a ofrecerles una demostración que, por venir de donde viene, no puede dar lugar a la menor sospecha. El día 9 del corriente, una delegación de la junta central tuvo una entrevista con los gerentes de varias empresas en el despacho del ministerio de obras públicas. Esa entrevista había sido provocada por el ministro con objeto de ver si era posible llegar a una inteligencia respecto al proyecto de escalafón, que pusiera fin al estado de intranquilidad y evitara el conflicto, que a cada instante parece más inevitable.

En esa entrevista, los gerentes manifestaron que no era posible aceptar un escalafón único para todas las empresas, por cuanto las condiciones de trabajo y salario son hoy muy diferentes entre sí. Rebatido ese argumento por los representantes de la junta, uno de los gerentes de las empresas más poderosas, hizo esta preciosa confesión:

Aun cuando quiséramos, no es factible pensar en el escalafón único, porque entre los asociados de ustedes no hay la suficiente disciplina y, por otra parte, los núcleos independientes (autónomos), nunca aceptarían los acuerdos que pudiera convenir la Confederación.

He ahí, pues, una prueba acabada de cómo el autonomismo favorece a las empresas. Los camaradas ferroviarios, que aun tienen veleidades autonomistas, deben meditar las palabras transcritas.

M. V.

ACTOS OFICIALES

REUNIONES DE LOS COMITES DE TRAFICO Y TALLERES

SESION DEL 25 DE OCTUBRE

Presentes: 16 miembros. Preside: Durán.

La Banda. — Rosanova, informa de talladamento del origen de la medida extrema tomada por esta sección, y advierte que variadas secciones del C. A. piden instrucciones al respecto.

Después de un extenso debate, se nombra una comisión para que se entreviste con el gerente del C. A. acordándose, además, comunicar a La Banda esta resolución.

M. Saavedra. — Pide autorización para refundirse con Gálvez, la que se acuerda favorablemente.

General Guido. — El secretario informa que un numeroso grupo de compañeros desean constituir una sección y que como pertenecen a Malpí y Signé, se solicitó el parecer de éstas, las cuales han contestado desaprobando la iniciativa. Se autoriza a secretario para que escriba a Malpí y a los iniciadores procurando una solución satisfactoria a este asunto.

Excenciones. — Concepción solicita la extimisión de las cotizaciones del mes de agosto. Se acuerda hacerle presente que para accederse a dicho pedido debe remitir copia del balance.

Condónación de deudas. — Se resuelve favorablemente los pedidos formulados por las secciones Las Flores, Alberdi y Pacará.

Empleados de administración (F. C. S.). — El secretario informa que los empleados de administración han resuelto constituir una sección, por lo cual piden su reconocimiento.

Se resuelve no hacer lugar e indicarle que se incorporen a la sección Buenos Aires. Se acuerda, además, dirigir se a las secciones que se encuentran en iguales condiciones, a fin de que se refundan en la sección Tráfico de la localidad.

Formosa. — El secretario informa de una nota de esta sección, sobre los salarios extremadamente bajos, y pide se gestione la reincorporación de un camarada despedido. Agrega al informarle que en la administración, donde se recurrió, se dijo que la exoneración era debido a abusos frecuentes de bebidas alcohólicas.

San Antonio Oeste. — Habiendo remitido esta sección un escalafón de sueldos para presentarlo en la administración, ésta indicó que debe presentarlo a la superioridad inmediata, lo que ha sido comunicado a los afectados.

Santa Fe (C. N. A.) — Expone la necesidad de organizar una gira de propaganda para contrarrestar la obra disolvente de elementos sin responsabilidad. En vista de que este mal existe aún en algunas secciones, se acuerda dirigirse a la J. C., para que con la cooperación de los tres sindicatos la iniciación se haga lo más pronto posible.

C. Brandeón. — Se acuerda donarle como lo pide, el importe de los libros correspondientes a la biblioteca.

Notas de la quincena

LO QUE ENSEÑAN LOS HECHOS

Es sabido que nosotros hemos sido calificados como fanáticos de la unidad. Para muchos buenos compañeros, nuestro intenso amor a la unión nos condujo a muchos errores. La organización — decían — con el pretexto de no malograr la unión, no adoptaba la actitud activa y digna que las circunstancias exigen.

En muchas oportunidades tuvimos que reconocer que esos reproches estaban justificados. Empero, no por eso cambiamos de actitud. Entendíamos y entendemos aún que sin la unidad efectiva del gremio, podían llevarse a cabo gestos bellos, pero ninguna obra eficaz.

Y de fe que nos conformáramos en pasar como pobres de espíritu antes que poner en peligro la unidad o, mejor dicho, las buenas relaciones (que era lo único que entonces existía).

Los hechos recientes prueban de una manera terminante el acierto de nuestra tesis: la unidad ante todo y por encima de todo, ya que desde que ella ha sido alcanzada, la situación moral del gremio ha experimentado un cambio fundamental, fruto de la nueva situación.

Antes de surgir la Confederación, el gremio ferroviario revelaba una debilidad lamentable. El sentimiento de impotencia era tan general, que ya nadie soñaba en luchar. El personal de tra-

Movimiento e Informes Seccionales

BASAVILBASO

NUEVA COMISION ADMINISTRATIVA

Ha quedado constituida la nueva C. A. de los sindicatos de Talleres y Tráfico, de esta sección en la forma siguiente: Santiago Bataglia, secretario general; Pablo P. Alzogaray, pro secretario; David J. Cuchuk, secretario de actas; Andrés Razzella, tesoroero; Félix Capraro...

EXPULSION Y BOICOTT DE DOS EX ASOCIADOS

A raíz de una denuncia hecha por el camarada Ceterino Fernández, de estación Carbó, contra el guardia José Acosta y guardia 20. Estanislao Villarreal, en la asamblea ordinaria...

HERMOSO GESTO SOLIDARIO

El día 23 de noviembre p.pdo., se tuvo conocimiento en esta sección, que el tren 7 conducia un coche en el que viajaban en calidad de detenidos, y a disposición de la justicia federal...

Mechita. — El secretario informa de que según parece — y que no tiene información oficial — esta sección se ha declarado autónoma...

SESION DEL 29 DE OCTUBRE

Presentes: 14 miembros. Preside: Martínez. Acta. — Se aprueba la de fecha 20 de septiembre. Solución de la huelga en La Banda.

Serenos de Colegiales. — El secretario informa que una comisión acompañada del secretario de la sección San Martín, solicitó se gestione las ocho horas para los mismos. Se acuerda incluir dicho asunto en el escalafón.

Puerto de la Capital. — Solo informa de su situación en la sección, a raíz de la interpretación de algunos, con respecto a su representación en el comité. Agradece que ha sido convocado a una asamblea...

Exenciones. — A Ceres se le condona la deuda anterior y a Santa Fe (C. N. A.) se acuerda pedirle envíe una copia del balance.

Ibicu. — Solidaridad. — Solicita se le autorice a prestar solidaridad a los estudiantes de la localidad; y la sección Concuerda, por pedido de la sección de la F. O. M., formula igual solicitud.

dencia del camarada Luciano L. Martínez, quienes explicaron a la asamblea el objeto de la misma. Como era de esperarse, después de un largo debate, se llegó a la conclusión de que los ferroviarios de esta Sección no servirán de verdugos de sus camaradas marítimos...

Es digno hacer notar el gesto de las compañeras del gremio femenino, adheridas al Sindicato de O. V., que se ofrecieron gentilmente para el servicio de cocina, etc., mientras permanecieran los detenidos en ésta. Los esbirros policiales de ésta y los sicarios llegados de Paraná, se han colocado a la altura de los cosacos en tiempos del zarismo despotico.

Es digno hacer notar las medidas adoptadas por las demás secciones de este ferrocarril, que se constituyeron en sesión permanente, y se pusieron alerta, a la espera de los acontecimientos que se desarrollaban en Basavilbaso.

COMITE PRO PRESOS

Ha quedado constituido en esta localidad, con el título que sirve de epigrafe, integrado por los siguientes compañeros:

Di Paula Santos, presidente; José M. Fernández, vice presidente; Cándido Leiva, tesoroero; Santiago Barrera, pro tesoroero; Santiago Bataglia, Cayetano Balvi, Juan Palma y Elias Hirsch, vocales.

A LOS SOCIOS MOROSOS

Se llama la atención a los asociados morosos, que traten de ponerse al día con la tesorería, en caso contrario se adoptarán las medidas que exige el caso.

En la asamblea general efectuada el 27 de noviembre p.pdo., fue aceptada la renuncia del corresponsal de EL OBRERO FERROVIARIO, don Juan E. Ferrando Arámburu, en su reemplazo el camarada José M. Fernández. — Corresponsal.

SAN JUAN (C. N. A.)

Gira de propaganda divisionista. — Los ordenes viejos, con seso de la clase como corresponsales del diario "La Epoca".

Hace días, se inició una gira de propaganda por los ferrocarriles del Estado, en la que toman parte varios divisionistas al servicio de los mismos, los que viajan con pase libre de la clase, agitando como corresponsales del diario "La Epoca", de la capital federal.

Hoy ya no es posible que ningún obrero se deje embucar por los falsos amigos, que en nombre de la independencia del proletariado ferroviario, de acuerdo al mandato de los patronos, tratan de constituir un "sindicato" amarillo...

COEMES

UN SUPERINTENDENTE COMO HAY MUCHOS

Aunque quizás no sea necesario para muchos compañeros que ya conocen los inpetos y neocos que son los "superiores" de los ferrocarriles del Estado, en los cuales vale más una recomendación de cualquier político que el desempeño de un cargo cualquiera...

y la fuerza que tiene nuestra organización, y entonces... habrá muchos que volverán a sus obsesiones a darse el gusto de volver a domar potros chúcaros... — Corresponsal.

BUENOS AIRES SUD

RESOLUCIONES DE ASAMBLEA

Admisión de socios nuevos. — En la última asamblea realizada por esta sección fueron admitidos 100 nuevos afiliados.

Expulsión de un afiliado. — En la última asamblea fue expulsado de la sección el afiliado Fernando Orzone, peón de limpieza de plaza, por haberse comprobado que continuaba siendo socio de la A. F. Nacional (amarilla) y al mismo tiempo un alcahuete del primer orden.

Constitución de la sección Talleres. — En la última asamblea general se resolvió constituir la seccional Talleres, sombrero los compañeros de esta repartición su comisión administrativa y los dos miembros a la comisión mixta.

Recompensa bien merecida. — En el departamento de coniferas F. C. S., el trabajador cinco hermanos de apellido "Culano", todos ellos carneros crónicos y de abundante lana, y cuya "hoja de servicios" hacemos pública para conocimiento del proletariado organizado.

Villa Alberdi. Fallecimiento lamentado. El día 13 del corriente dejó de existir nuestro entusiasta y querido compañero Domingo Ulales.

Villa Mercedes. Una visita del Sr. Fradua, que dejó una impresión. A raíz de una denuncia formulada por el personal de esta sección contra el auxiliar Palumbo, quien mortifica al personal con sus proceder incorreptos...

Rio Tercero. Fallecimiento lamentado. El día 11 de septiembre p.pdo., dejó de existir en el Hospital Italiano de Córdoba, nuestro apreadado nomafrero Antonio Massa, activo militante de esta sección.

Venado Tuerto. Nota de agradecimiento. A fin de que se enteren los camaradas de la sección que cumplieron prestado su solidaridad al camarada María C. Silva con motivo de la enfermedad y fallecimiento de su señora madre...

Lujan. Solidaridad. El día 23 de agosto dejó de existir víctima de un fatal accidente, el que en vida fuera nuestro activo, y apreciado compañero Emilio Campaello. En momentos en que éste prestaba servicio, fué arrollado por una locomotora de maniobras, falleciendo en el acto.

La Plata. A los camaradas ferroviarios. Encontrándose preso, por un hecho sancionado con un individuo que desde hace algún tiempo venía sirviendo de significativo instrumento de la empresa ferroviaria Central Argentino en la estación San Martín, en detrimento de la organización obrera...

todos los que me han prestado su ayuda en la emergencia. — Alejandro Santa Ana. — Departamento de policía La Plata, 10 de noviembre de 1926.

VILLA DIEGO

UN RECIENTE TRIUNFO

Hace pocos días los compañeros de vias y obras sostuvieron una cruenta lucha con los ogros del capital.

Hace pocos días los compañeros de vias y obras sostuvieron una cruenta lucha con los ogros del capital. Desde un tiempo a esta parte, los bares más inmediatos (como ser el jefe de los talleres de vias y obras, primera sección), vienen haciendo gala de un absolutismo nocivo, indispensable en todos los repletos de su condición.

En virtud de estas arbitrariedades que la empresa cometa con ellos, es por lo que estos compañeros cansados ya de la tiranía que se les imponía (sic), decidieron de una vez por todas romper con las cadenas que pretendían maniatarlos, y es por esto, por lo que el día 10, del actual se lanzaron a la lucha, valientes y decididos y dispuestos a echar mano a todos los medios a su alcance para conquistar lo que por justo derecho les pertenece.

Después de cuatro días de continuo batallar vieron coronados sus esfuerzos con un completo triunfo, consiguiendo en su totalidad todo lo que pedían. Esperamos que este hermoso triunfo les sirva de un poderoso aliente a todos los compañeros en general y especialmente a los organizados, para que cada cual venga a ocupar el puesto que le corresponde en la Confraternidad Ferroviaria...

MECHITA

Próxima muerte del divisionismo. A pesar de la cizaña sembrada entre los camaradas por elementos enemigos de la unidad de la clase trabajadora, nosotros afirmamos que en las empresas o en sus vicinas de una alineación seccional, nuestra sección experimenta día por día un muy notable progreso.

Los otros, los que no saben lo que quieren, el reflejo eterno, los alcoholizados que filosofan en el "bolche" y van a traicionar un movimiento por que así se lo indicó otro; los que explotan y envenenan a sus compañeros con el alcohol que guardan en la biblioteca donde debía haber libros para instruirse...

La asamblea tuvo lugar en el local del Sindicato de Tráfico (sección Caballito), cedido galantemente para el efecto. En la precitada asamblea quedó constituida la Comisión Administrativa por los siguientes activos camaradas:

CABALLITO

CONSTITUCION DE LA SECCION DEL SINDICATO DE TRAFICO

Los compañeros ferroviarios de Caballito, con la activa intervención de varios miembros de las comisiones administrativas de las secciones Haedo y Buenos Aires, efectuaron el día 22 de noviembre una entusiasta asamblea, en la que dejaron definitivamente constituida su sección.

LA BANDA

FATAL ACCIDENTE EN LUGONES

El día 20 de octubre, en la estación Lugones, donde prestaba servicio como cambista, bajo las homicidas ruedas de un tren, dejó su preciosa vida nuestro querido compañero José Gary.

PEHUAFÓ

PLUMAZOS

Capitula el militarismo. Los camaradas Plumazos se proponen realizar periódicas matanzas en nuestra clase, los trabajadores debemos meditar y combinar nuestros planes para hacer triunfar nuestro ideal de vida y libertad; como respondemos a la férrea disciplina militar cuando sufrimos su tiranía, con más razón debemos formar en los batallones voluntarios y conscientemente disciplinados de la organización sindical que será nuestro instrumento de liberación.

LA PLATA

La organización obrera es un organismo que debe ser para los trabajadores como una parte de su cuerpo, como un pedazo de su propia vida, pues si ella desapareciera, peligraría nuestra existencia, en virtud de que el capitalismo tendría absoluta libertad para sacar su sed de brutal predominio explotación que hoy podemos contener por ella y exclusivamente por ella con seguridad exterminar. — José M. Díaz